

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

19172 *ORDEN APU/3655/2004, de 26 de octubre, sobre procedimiento de concesión de subvenciones para reparar los daños causados por las inundaciones producidas en marzo y en la primera quincena de septiembre de 2004, y por los incendios de julio y agosto del mismo año, acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana.*

El Real Decreto-Ley 6/2004, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 226 del día 18 de septiembre), adopta medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas en marzo y en la primera quincena de septiembre de 2004 y por los incendios de julio y agosto del mismo año, acaecidos en las comunidades autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana.

En su artículo 13, en relación con el artículo 2, faculta al Ministerio de Administraciones Públicas para proponer el pago de las subvenciones a las Entidades Locales, destinadas a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 26.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de la red viaria de titularidad de las Diputaciones Provinciales, y a establecer el procedimiento para su concesión, seguimiento y control, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales.

La Disposición final primera del citado Real Decreto-Ley faculta a los titulares de los distintos Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que dicten las disposiciones necesarias y establezcan los plazos para la ejecución de las medidas previstas en él.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión y tramitación de las mencionadas subvenciones, así como para la información sobre el estado de ejecución de las obras y el control de la aplicación de aquéllas a su finalidad.

En cumplimiento de la citada Disposición final primera, dispongo:

Primero. Ámbito territorial de aplicación.—Las subvenciones objeto de la presente Orden se aplicarán en los términos municipales o núcleos de población que se determinen por Orden del Ministro del Interior, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto Ley 6/2004, de 17 de septiembre.

Segundo. Fines de las subvenciones.—Las subvenciones contempladas en esta Orden se destinarán a obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 26.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y a la red viaria de titularidad de las Diputaciones Provinciales.

Tercero. Distribución indicativa de las subvenciones del Estado.—La distribución territorial indicativa por Comunidades Autónomas, de las subvenciones del Estado destinadas a cofinanciar las actuaciones de reparación de los citados daños, se efectuará por la Dirección General de Cooperación Local, a propuesta de la Comisión Interministerial creada por el artículo 14 del Real Decreto Ley 6/2004, de 17 de septiembre. La distribución territorial indicativa por provincias, corresponderá, dentro de cada Comunidad Autónoma, a las respectivas Delegaciones del Gobierno, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Cooperación Local.

Cuarto. Redacción y remisión de los proyectos técnicos o presupuestos de las obras.

1. Las Diputaciones Provinciales, y las Comunidades Autónomas de La Rioja y Foral de Navarra, de oficio o, en su caso, a instancia de los Ayuntamientos afectados remitirán al Subdelegado del Gobierno en la Provincia respectiva o al Delegado del Gobierno, según los casos, los proyectos técnicos o, cuando se trate de actuaciones contempladas en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,

los presupuestos correspondientes a las obras de reparación o restitución, dentro del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En el caso de que dichas Entidades no remitan los proyectos técnicos o los presupuestos dentro del indicado plazo, los Ayuntamientos afectados podrán hacerlo subsidiariamente, en el plazo de un mes desde el vencimiento de aquél.

Quinto. Informe de los proyectos técnicos o de los presupuestos por las Comisiones de Asistencia al Delegado y a los Subdelegados del Gobierno.—Las Comisiones de Asistencia al Delegado y a los Subdelegados del Gobierno emitirán informe sobre los proyectos técnicos o presupuestos dentro del plazo de quince días desde la finalización del plazo de dos meses señalado en el apartado anterior o de tres meses si tiene lugar la aplicación del párrafo segundo, comprensivo de los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las obras corresponde a la contenida en el apartado segundo de esta Orden.

b) Carácter de las reparaciones o restituciones, relativo a si las obras propuestas se acomodan a las instalaciones preexistentes o implican alteraciones de las mismas, en cuyo caso sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora técnica. En caso de que las variaciones introducidas no se considerasen justificadas, la Comisión de Asistencia al Delegado o Subdelegado del Gobierno lo comunicará motivadamente a la respectiva Diputación, o a las Comunidades Autónomas de La Rioja, Foral de Navarra, o en su caso, a los Ayuntamientos afectados.

c) Valoración de las obras y orden de prioridad entre ellas, atendiendo a criterios de necesidad, a fin de poder ajustar, si las circunstancias lo requieren, las disponibilidades crediticias con las demandas planteadas.

d) Que las obras que hayan sido adjudicadas a contratistas o acordada su ejecución directa por la propia Administración, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden Ministerial, por haberlo requerido la correcta prestación de los servicios, cumplen con los requisitos anteriormente indicados. En la relación del Anexo I deberán señalarse las obras ya adjudicadas.

Sexto. Asignación de las subvenciones.

1. Los Subdelegados del Gobierno remitirán a las respectivas Delegaciones del Gobierno el informe señalado en el apartado anterior dentro del plazo de 10 días desde la expiración del plazo para su emisión, acompañado de una relación cuantificada y priorizada de los proyectos técnicos o de los presupuestos que hayan sido informados favorablemente por la Comisión de Asistencia.

2. Los Delegados del Gobierno remitirán a la Dirección General de Cooperación Local, la relación cuantificada y priorizada de los proyectos técnicos o de los presupuestos que deban recibir subvención, ajustada a las disponibilidades crediticias asignadas a la Comunidad Autónoma, mediante el modelo que figura como Anexo I para cada Provincia, junto con los respectivos informes de las Comisiones de Asistencia, dentro de un nuevo plazo de 10 días desde la expiración del anterior.

3. Los Delegados del Gobierno de las Comunidades Autónomas de La Rioja y Foral de Navarra remitirán a la Dirección General de Cooperación Local la relación cuantificada y priorizada de los proyectos técnicos o de los presupuestos que hayan sido informados favorablemente, conforme al apartado Quinto anterior, mediante el modelo que figura como Anexo I, junto con el informe de la Comisión de Asistencia, dentro del plazo de diez días desde la expiración del plazo para su emisión.

4. A la vista de las relaciones y de los informes, el Director General de Cooperación Local, previa comprobación de su conformidad a lo establecido en esta Orden, asignará las subvenciones, por delegación del Secretario de Estado de Cooperación Territorial según lo dispuesto en la Orden de delegación de competencias del Departamento, a las Diputaciones Provinciales y a las Comunidades Autónomas de La Rioja y Foral de Navarra.

Séptimo. Cuantía de la subvención estatal y Programa de financiación de las obras.

1. La subvención del Estado será de hasta el 50 por ciento del importe de los proyectos técnicos o de los presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2004, de 17 de septiembre, en relación con el 13 del mismo.

2. El resto del importe de las obras será financiado mediante aportaciones de los Ayuntamientos afectados, en su caso, y de las subvenciones que puedan conceder las Diputaciones Provinciales y Comunidades Autónomas.

3. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con sub-

venciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. Teniendo en cuenta la relación de proyectos informados favorablemente por las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, a que hace referencia el apartado anterior, las Diputaciones Provinciales, las Comunidades Autónomas de La Rioja y Foral de Navarra, elaborarán y aprobarán un Programa de financiación, detallado por obras, en que se especificarán todos los agentes de financiación y el importe de sus respectivas aportaciones, según el modelo que consta como Anexo II.

5. Dicho Programa de financiación será remitido por las Diputaciones Provinciales, las Comunidades Autónomas de La Rioja y Foral de Navarra, a la Dirección General de Cooperación Local, en el plazo de un mes desde que ésta le haya notificado la concesión de las subvenciones.

Octavo. *Adjudicación, terminación y seguimiento de las obras.*

1. Las Diputaciones Provinciales, las Comunidades Autónomas de La Rioja, Foral de Navarra y, en su caso, los Municipios afectados procederán a la ejecución de las obras. Si no hubieran sido adjudicadas o acordada su ejecución directa por la propia Administración en el momento de la entrada en vigor de la presente Orden, los acuerdos de adjudicación a contratistas o de ejecución directa deberán efectuarse en el plazo de cuatro meses desde la notificación de la concesión de las subvenciones por la Dirección General de Cooperación Local.

2. Las obras deberán quedar totalmente terminadas dentro del año siguiente al del vencimiento del plazo de cuatro meses indicado en el párrafo 1 anterior.

3. Las Diputaciones Provinciales, las Comunidades Autónomas de La Rioja y Foral de Navarra, darán cuenta del estado de ejecución de las obras a la Dirección General de Cooperación Local, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada semestre natural, utilizando a tal efecto el modelo del Anexo V.

Noveno. *Ampliación de plazos.*

1. Los plazos contemplados en la presente Orden podrán ser objeto de ampliación, a instancias de las Entidades interesadas o de oficio por la Dirección General de Cooperación Local, si a juicio de ésta existe justa causa.

2. La solicitud de ampliación de dichos plazos deberá remitirse a la Dirección General de Cooperación Local antes del vencimiento de los establecidos con carácter general, a fin de poder resolver sobre la misma, aplicándose lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero. La solicitud expresará la duración de la prórroga que se pide, los motivos que la fundamentan y, siempre que sea posible, la justificación documental. Podrá efectuarse por medios informáticos, electrónicos y telemáticos siempre que permitan acreditar su constancia.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero; las resoluciones de prórrogas deberán ser notificadas a los interesados.

Décimo. *Procedimiento de pago.*—Con base en las certificaciones de adjudicación de las obras subvencionadas o a los acuerdos de ejecución de las mismas por la propia Administración, según los modelos de los Anexos III y IV, el Ministerio de Administraciones Públicas librará a las Diputaciones Provinciales, las Comunidades Autónomas de La Rioja y Foral de Navarra, la totalidad de la subvención asignada a cada obra.

Las Diputaciones Provinciales, las Comunidades Autónomas de La Rioja y Foral de Navarra, deberán presentar en la Dirección General de Cooperación Local la correspondiente carta de pago, en la que consignarán la normativa a cuyo amparo se ha concedido aquélla, el importe de la

subvención, así como el número de obra, en el plazo de diez días desde la fecha de su realización.

Undécimo. *Liquidación de las subvenciones.*—Las Diputaciones Provinciales, las Comunidades Autónomas de La Rioja y Foral de Navarra presentarán en la Dirección General de Cooperación Local la liquidación de las subvenciones, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo, general o prorrogado, de terminación de las obras, en el modelo que figura en el Anexo VI.

Duodécimo. *Reintegro de subvenciones.*—Las subvenciones que no se hayan aplicado a su finalidad dentro del plazo de ejecución establecido en el apartado Octavo deberán ser reintegradas al Tesoro Público, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional. *Subvenciones a favor de Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cataluña.*

1. Las subvenciones a favor de las Entidades Locales situadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña se registrarán por lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la Cooperación Económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales. De acuerdo con la citada Disposición corresponderá a la Comunidad Autónoma de Cataluña la elaboración y aprobación del programa de financiación de las actuaciones subvencionadas en el que constarán la subvención del Estado y las aportaciones de las restantes Administraciones Públicas a cada una de ellas.

2. A los efectos de disponer de las subvenciones del Estado, el programa de financiación a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobado dentro del plazo de cuatro meses desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La Comunidad Autónoma de Cataluña remitirá a las Comisiones de Asistencia a los Subdelegados del Gobierno de las provincias afectadas, información sobre los proyectos técnicos en que se recoja, al menos, los siguientes datos correspondientes a cada actuación: Municipios, coste o presupuesto de la misma, infraestructura, equipamientos instalaciones o servicios afectados, carácter de la actuación señalando si es mera reparación de la instalación o implica alteraciones, propuesta de subvención del Estado y aportaciones de las restantes Administraciones Públicas.

Las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno emitirán informe sobre las actuaciones incluidas en el programa con cargo a la aportación del Estado dentro del plazo de quince días desde su recepción, a los efectos de constatar que la tipología de las obras y el carácter de las reparaciones o restituciones se ajustan a lo dispuesto en el Real Decreto ley 6/2004, de 17 de septiembre. En caso de que las variaciones introducidas no se considerasen justificadas, las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno lo comunicarán motivadamente a la Comunidad Autónoma de Cataluña.

A la vista de la relación y de los informes de las Comisiones de Asistencia al Subdelegado del Gobierno afectas, la Dirección General de Cooperación Local, previa comprobación de su conformidad a lo establecido en esta Orden, tramitará las subvenciones a la Comunidad Autónoma de Cataluña, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la relación dada por el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 2004.

SEVILLA SEGURA

ANEXO I**Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de Entidades locales dañados por las inundaciones e incendios (Real Decreto-Ley 6/2004, de 17 de septiembre)**

Relación cuantificada de los proyectos técnicos o presupuestos informados favorablemente por la Comisión de Asistencia al Delegado/Subdelegado del Gobierno y propuestos por el Delegado del Gobierno a la Dirección General de Cooperación Local para la obtención de subvención estatal.

(Apartado Sexto de la Orden Ministerial)

PROVINCIA O COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA						
Municipio	Núcleo de Población	Obra		Importe en euros		
		Número (1)	Denominación	Reposición	Alteraciones	Total

(1) Se asignará numeración correlativa.

Don/Doña..... Secretario/a de la Delegación del Gobierno en

CERTIFICO: Que la presente relación de proyectos técnicos y presupuestos, ha sido propuesta por el Delegado del Gobierno para la obtención de subvención estatal de acuerdo con el informe favorable de la Comisión de Asistencia al Subdelegado del Gobierno en en su sesión del de de

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, exigida en el apartado Sexto de la Orden Ministerial que desarrolla el Real Decreto-Ley 6/2004, de 17 de septiembre, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Delegado del Gobierno, en, a de de

El Secretario,

Vº. Bº.
El Delegado del Gobierno,

ANEXO II**Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de Entidades locales dañados por las inundaciones e incendios (Real Decreto-Ley 6/2004, de 17 de septiembre)**

Programa de financiación de las obras (apartado Séptimo de la Orden Ministerial)

Obra			Municipio	Núcleo de Población	Programa de financiación expresado en euros					
Número	Denominación	Código			Presupuesto	Participes				
						A.G.E. (MAP)	Com. Autónoma	Diputación	Ayuntamiento	Otros

Don/Doña en calidad de

CERTIFICO: Que el presente Programa de financiación ha sido aprobado por, con fecha de de

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, exigida en el apartado Séptimo de la Orden Ministerial que desarrolla el Real Decreto-Ley 6/2004, de 17 de septiembre, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del, en, a de de

Vº. Bº.
El

ANEXO III**Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de Entidades locales dañados por las inundaciones e incendios (Real Decreto-Ley 6/2004, de 17 de septiembre)**

ENTIDAD.....

AÑO DEL PLAN: **2004**

(importes en euros)

CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

D/ ña. _____

Secretario(a) de (Entidad local contratante) _____

CERTIFICO: que esta Entidad ha adjudicado el contrato de la obra cuyas circunstancias se expresan a continuación:

I. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. OBRA Nº :	
a) Denominación:	
2. MUNICIPIO:	
a) Denominación:	b) Código de identificación
3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:	
Abierto, restringido o negociado.	
4. FORMA DE ADJUDICACIÓN:	
Subasta o concurso, si el procedimiento de adjudicación es abierto o restringido	
5. OTROS SUPUESTOS DE CONTRATACIÓN:	
Contrato Menor, Emergencia etc.	
6. CONTRATISTA:	
a) Denominación:	b) C.I.F/ N.I.F
7. FECHA ADJUDICACIÓN:	

II. DISTRIBUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN

PARTÍCIPES	1	2	3
	PRESUPUESTO DEL PROYECTO	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	BAJA (1-2)
1.Subvención a través del M.A.P			
2.Diputación			
3.Comunidad Autónoma			
4.Ayuntamiento			
5.Otros			
TOTALES			

III. IMPORTE DEFINITIVO SUBVENCIÓN M.A.P.

(en proporción a la adjudicación del contrato, importe reflejado en columna 2.1)

--

Y para que conste, y para su remisión a la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, a los efectos del cobro de la subvención a cargo de la Administración General de Estado, conforme al apartado Décimo de la Orden de desarrollo del Real Decreto-Ley 6/2004, de 17 de septiembre, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del en, a de, de.....

Vº Bº.

(Firma del Secretario/a)

EL

ANEXO IV

Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de Entidades locales dañados por las inundaciones e incendios (Real Decreto-Ley 6/2004, de 17 de septiembre)

AÑO DEL PLAN: 2004
(importe en euros)

ENTIDAD:

CERTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN O ACUERDO DE EJECUTAR DIRECTAMENTE LAS OBRAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN

D/ ña.

Secretario(a) de (Entidad local ejecutante)

CERTIFICO: que esta Entidad ha resuelto ejecutar directamente, por la propia Administración, la obra cuyas circunstancias se expresan a continuación:

I. EJECUCIÓN DE LA OBRA

1. OBRA Nº :	
a) Denominación:	
2. MUNICIPIO:	
a) Denominación:	b) Código de identificación□.....□
3. SUPUESTO DEL ARTÍCULO 152 Texto Refundido de la LCAP:	
<i>Consígnese la letra que proceda del apartado 1 del artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.</i>	
4. ÓRGANO AUTORIZANTE:	FECHA DE LA RESOLUCIÓN O ACUERDO:

II. DISTRIBUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN

PARTÍCIPIES	1 PRESUPUESTO DEL PROYECTO	2 IMPORTE DE EJECUCIÓN	3 DIFERENCIA (1-2)
1. Subvención a través del M.A.P			
2. Diputación			
3. Comunidad Autónoma			
4. Ayuntamiento			
5. Otros			
TOTALES			

III. IMPORTE DEFINITIVO SUBVENCIÓN M.A.P. (en proporción al importe de ejecución, cantidad reflejada en columna 2.1)

--

Y para que conste, y para su remisión a la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, a los efectos del cobro de la subvención a cargo de la Administración General de Estado, conforme al apartado Décimo de la Orden de desarrollo del Real Decreto-Ley 6/2004, de 17 de septiembre, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del en, a de, de

Vº Bº.

(Firma del Secretario/a) EL

ANEXO V**Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de Entidades locales dañados por las inundaciones e incendios (Real Decreto-Ley 6/2004, de 17 de septiembre)**

Información sobre el estado de ejecución de las obras correspondiente al ... semestre natural de
(Apartado Octavo de la Orden Ministerial).

(importe en euros)

Municipio	Núcleo de población	Nº de la obra	Denominación	Importe de adjudicación	ESTADO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS				Observaciones
					Ejecución semestre anterior	Ejecución semestre actual	Total ejecutado	Pendiente de ejecución	
					a) Total	a) Total	a) Total	a) Total	
				b) Subv. MAP	b) Subv. MAP	b) Subv. MAP	b) Subv. MAP	b) Subv. MAP	
TOTALES a)									
				b)					

Don/Doña en calidad de

CERTIFICO: Que de los documentos justificativos de la ejecución de las obras, resultan los datos que se consignan en el estado demostrativo anterior.

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, exigida en el apartado Octavo de la Orden Ministerial que desarrolla el Real Decreto-Ley 6/2004, de 17 de septiembre, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del , en , a de de

Vº.Bº.

El

ANEXO VI**Subvenciones para obras de reparación o restitución de bienes y servicios de Entidades locales dañados por las inundaciones e incendios (Real Decreto-Ley 6/2004, de 17 de septiembre)**

Liquidación de las subvenciones (apartado Decimoprimer de la Orden Ministerial)

(importe en euros)

Municipio	Núcleo de población	Obra		Importe de adjudicación	Obras terminadas	Fecha de terminación de la obra
		Número	Denominación			
		a) Total	a) Total			
				b) Subvención MAP	b) Subvención MAP	
				a)	a)	
				b)	b)	

Don/Doña en calidad de

CERTIFICO: que según los documentos justificativos de la ejecución de las obras, éstas han sido terminadas con el importe y en la fecha que se han indicado anteriormente.

Y para que así conste, y para su remisión a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas, exigida en el apartado Decimoprimer de la Orden Ministerial que desarrolla el Real Decreto-Ley 6/2004, de 17 de septiembre, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del , en , a de de

Vº.Bº.

El